



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 21500 -RTV

Panamá, 24 de mayo de 2026

“Por la cual se autoriza a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, la interrupción de las transmisiones de la frecuencia **107.7 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Oscuro, San Miguelito, por un periodo de seis (6) meses.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de controlar, regular y fiscalizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico aplicable a los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que es función de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión, y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que igualmente corresponde a esta Autoridad Reguladora, fiscalizar las actividades de los concesionarios a fin de asegurar el cumplimiento por parte de éstos, de todas las obligaciones que les impone la normativa legal vigente, así como también, para garantizar la continua y eficaz operación de los servicios autorizados;
5. Que esta Autoridad Reguladora, mediante Resolución AN No. 18126-RTV de 13 de diciembre de 2022, prorrogó a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, la vigencia de la concesión otorgada, para operar el Servicio de Radio Abierta Tipo B, identificado con el No. 901, a través de la frecuencia **107.7 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Oscuro, San Miguelito y con área geográfica de cobertura autorizada en el distrito de Panamá;
6. Que, mediante Nota No. 12/REU/2026 de 11 de febrero de 2026, la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, informó a esta Autoridad Reguladora que **RADIO ESTÉREO UNIVERSIDAD 107.7 MHz** sufrió daños en el transmisor de enlace, razón por la cual se mantiene fuera del aire, manifestando que se encuentra en la consecución de un nuevo transmisor de enlace;
7. Que, en atención a lo anterior, esta Autoridad Reguladora, mediante Nota DTEL No. 0170 de 20 de febrero de 2026, solicitó a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, información sobre el tiempo que le tomará reemplazar el transmisor de enlace y reiniciar las transmisiones en la frecuencia **107.7 MHz**;
8. Que, posteriormente, a través de la Nota No. 13/REU/2026 de 2 de marzo de 2026, la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, informó que tiene estipulado adquirir un nuevo transmisor de enlace, en un plazo de seis (6) meses, para poder reiniciar las transmisiones de la frecuencia **107.7 MHz**;
9. Que, con el fin de verificar la prestación del Servicio de Radio Abierta, esta Autoridad Reguladora realizó un monitoreo de la frecuencia **107.7 MHz**, constatando que la portadora se mantiene activa; sin embargo, no se está transmitiendo contenido o audio mediante dicha frecuencia;

d.
A
w

M

Resolución AN No. 21500-RTV
 Panamá, 24 de marzo de 2026
 Página 2 de 2

10. Que en ese sentido, cabe señalar que el Servicio de Radio Abierta Tipo B (No. 901), a través de la frecuencia **107.7 MHz**, depende de la operación de la frecuencia de enlace, la cual se utiliza para transportar el audio o contenido desde el estudio ubicado en Colina, Universidad de Panamá, hasta el sitio de transmisión de la frecuencia principal **107.7 MHz**, en Cerro Oscuro;
11. Que, como consecuencia del daño presentado en el transmisor de enlace, la señal de audio no puede ser enviada hasta el sitio de transmisión de la frecuencia principal. En virtud de ello, la frecuencia **107.7 MHz** se observa sin modulación, toda vez que no transmite contenido ni programación, produciéndose así una interrupción del servicio de Radio Abierta;
12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, las transmisiones de los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión no podrán interrumpirse o suspenderse por periodos mayores de treinta (30) días calendario continuos, sin autorización de esta Autoridad Reguladora;
13. Que el citado artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, dispone además que, esta Entidad Reguladora, previa solicitud escrita y justificada del concesionario, procederá mediante Resolución motivada, a autorizar por el periodo más breve posible en consideración a las razones que motiven la solicitud, interrupción o suspensión de las transmisiones de los servicios públicos de radio y televisión;
14. Que, surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde a la Administración General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, la interrupción de las transmisiones de la frecuencia **107.7 MHz**, desde el sitio de transmisión ubicado en Cerro Oscuro, San Miguelito, por un periodo de seis (6) meses, término que empezará a regir a partir de la notificación de la presente Resolución.

SEGUNDO: ADVERTIR a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que durante el periodo de interrupción antes indicado, no podrá ceder, gravar, dar en fideicomiso, enajenar, ni de manera alguna transferir o disponer, total o parcialmente, los derechos otorgados, ni concedidos con la frecuencia descrita en el Artículo Primero de la presente Resolución.

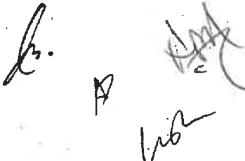
TERCERO: COMUNICAR a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que vencido el periodo de interrupción a que hace referencia el Artículo Primero de la presente Resolución, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos verificará mediante inspección, el reinicio de transmisiones en la frecuencia **107.7 MHz**, conforme a los parámetros técnicos autorizados.

CUARTO: COMUNICAR a la concesionaria **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y que, contra la misma, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, adicionada y modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999; Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; y, Resolución AN No. 18126-RTV de 13 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


ZELMAR RODRÍGUEZ DE MASSIAH
 Administradora General




En Panamá a los 26 días
del mes de Marzo de
2026 a las 11:06 de la mañana
Notifico al Sr. Eduardo Flores Castro de la
Resolución que antecede.

Eduardo Flores Castro
3-66-717

El presente documento es fiel copia de su original, según
consta en los archivos centralizados de la Autoridad Nacional
de los Servicios públicos.

Dado a los 1 días del mes de abril 20 26


FIRMA AUTORIZADA